



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de marzo de 1927)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****SANIDAD**

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, solicitando la segregación del partido Médico que forma con Santos Martas.

Visto el informe favorable del Inspector municipal de Sanidad y del Colegio oficial de Médicos de la provincia, con lo que se da por concluso este expediente.

Este Gobierno, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Empleados municipales en su artículo 104 y la Real orden

de 20 de octubre de 1925, ha acordado a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, conceder la segregación del partido Médico que forman Toral de los Guzmanes y Santos Martas, según la clasificación vigente y que cada uno de dichos Ayuntamientos constituya una sola titular, con la dotación de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de la Inspección municipal de Sanidad, que es la que les corresponde por estar incluidos en la quinta categoría.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

León 16 de marzo de 1927.

El Gobernador civil,  
José del Río Jorge

**OBRAS PÚBLICAS****ANUNCIO**

Visto el expediente incoado a instancia de D. Casimiro González, vecino de Lugueros, solicitando la autorización correspondiente para establecer una central eléctrica, en un molino de su propiedad, situado en término de Lugueros, así como

para el establecimiento de las líneas de transporte y redes de distribución necesarias para poder suministrar energía eléctrica, con destino al alumbrado eléctrico público y particular de Lugueros y Tolibia de Abajo:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se publicó la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 30 de diciembre de 1925 remitiéndose copia de este anuncio al Alcalde de Valdelugeros, señalándose un plazo de treinta días para que, durante él presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la petición, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones de ningún género:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente:

Resultando que en la tramitación del expediente, se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración, el favorecer el establecimiento de industrias que como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública:

He resuelto, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, el verificador oficial de conductores, y la Abogacía del Estado, acceder a lo solicitado siempre que el concesionario cumpla las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza a D. Casimiro González, para instalar una central eléctrica en el molino de su propiedad, sito en término de Lugueros, siempre que al hacerlo no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza igualmente a dicho señor, para hacer la línea de transporte al pueblo de Tolibia de Abajo, así como la red de distribución para dicho pueblo y el de Lugueros, concediéndose la servidumbre de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Se instalarán para las líneas de baja tensión las protecciones adecuadas para esta clase de instalaciones, siendo independientes las placas de tierra, a instalar para uniones a alta o baja tensión tanto en la central como en la subestación.

4.ª Las obras, salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 10 de julio de 1923, por el Ingeniero D. Santos Fernández Llamazares.

5.ª El empotramiento de los postes en el terreno, se hará con arreglo a las siguientes indicaciones, las cuales son mínimas.

En roca, 1 metro.

En tierra compacta, 1,50 a 1,75 metros.

En tierra blanda, 1,75 a 1,90 metros.

6.ª Se guardarán cuidadosamente las prescripciones del vigente reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Se recomienda que tanto los neutros de los generadores como de alternadores, tengan buen contacto con tierra, habiendo equilibrado de modo perfecto las fases.

8.ª El concesionario debe comunicar de oficio, el comienzo y ter-

minación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones de asegurar el buen funcionamiento de la instalación, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de la concesión.

10. Todos los gastos que originen la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión, se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras, fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. Regirán además de estas condiciones las impuestas por el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y demás disposiciones complementarias.

13. El concesionario de esta autorización deberá atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su reglamento de 25 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que anteceden, el que remitió una poliza de 120 pesetas, que determina la vigente Ley del Timbre, he resuelto con esta fecha se publique en el

Boletín Oficial de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan interponer recurso contra esta resolución en la forma y plazos reglamentarios.

León, 14 de marzo de 1927.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## Inspección Industrial de León

### PESAS Y MEDIDAS

Por el servicio de Inspección y contrastación de esta Inspección industrial, han sido designados los días y horas que a continuación se expresan para proceder a la visita de comprobación y contrastación periódica anual en los Ayuntamientos que se detallan a continuación:

Pola de Gordón, el 21 de marzo, a las diez.

Riáño, el 23 de idem, a las once.

Cistierna, el 24 de idem, a las diez.

Sabero, el 25 de idem, a las diez.

La Robla, el 26 de idem, a las diez.

Matalana, el 28 de idem, a las diez.

Vegacervera, el 29 de idem, a las diez.

Oármenes, el 29 de idem, a las catorce.

Boñar, el 30 de idem, a las diez.

Vegamián, el 31 de idem, a las diez.

Puebla de Lillo, el 31 de idem, a las diez.

La Ercina, el 1.º de abril, a las nueve.

Vegaquemada, el 2 de idem, a las diez.

Santa Colomba de Curueño, el 2 de idem, a las catorce.

Rodiezmo, el 4 de idem, a las diez.

León 16 de marzo de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Luis Carretero y Nieva.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Astorga

La Comisión Permanente, haciendo uso de las facultades que confiere a los municipios el artículo 162 del Estatuto municipal, acordó, por unanimidad, en su sesión del 7 del actual, celebrar una subasta para arrendar las hierbas y pastos de la «Eregudina y Plantío», propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.<sup>a</sup> Las hierbas y pastos, cuyo arrendamiento se subasta, son los producidos por la pradera situada a la derecha de la carretera nueva a la Cabrera, que linda a Ponticón con los quirones del bosque, y los de la pradera denominada el «Plantío», o sea la enclavada entre el camino del río Jerga y el Santa Clara, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> El tipo o precio que sirve de base para la subasta de las hierbas y pastos de las praderas mencionadas en la condición anterior, es el de novecientas cincuenta pesetas.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y en el caso de resultar iguales, dos o más propuestas, se verificará la adjudicación en la forma que determina el artículo 162 del Estatuto municipal y la regla 10 del artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargos de las entidades municipales.

3.<sup>a</sup> Para concurrir a la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja municipal un depósito provisional de cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, que quedará afecto a formar la fianza definitiva que se fija en doscientas cincuenta pesetas, que serán custodiadas en la referida Caja hasta finalizar el contrato, siempre que no hayan sido solventadas. El depósito provisional y la fianza definitiva habrán de constituirse en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

4.<sup>a</sup> El rematante, podrá introducir ganados para el aprovechamiento de las hierbas y pastos en la pradera situada a la derecha de la carretera nueva a la Cabrera, obligándose a conservar las plantas que en la actualidad existen y a responder de las que se destruyan por su culpa o negligencia. Igualmente se obliga el rematante a dejar la parte contigua al río Jerga, en la pradera denominada el «Plantío», una cañada o faja de terreno de diez metros de anchura para el servicio de las lavanderas y paseo de personas.

5.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento se viese compelido a entregar al Estado para el campo de demostraciones agrícolas proyectado, todo o parte de las praderas o terrenos objeto de la presente subasta, se rescindiría el contrato en cualquier fecha, devolviéndolo el Ayuntamiento al rematante la

cantidad que hubiese ingresado, deduciendo el valor de los aprovechamientos con relación al tiempo disfrutado.

6.<sup>a</sup> El contrato objeto de esta subasta comenzará a regir el día de la adjudicación definitiva de esta y terminará el último día de febrero del año mil novecientos veintisecho.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que se le imponen en la condición cuarta, se castigará por el Sr. Alcalde con multas de veinticinco a cien pesetas, previo acuerdo de la Comisión Permanente, que se harán efectivas a costa de la fianza, debiendo reponer ésta en los ocho días siguientes al de la imposición. En el caso de que el rematante no verifique la reposición en el citado plazo o reincida en el incumplimiento de las citadas obligaciones, la Comisión permanente podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza, y contra este acuerdo no cabrá recurso alguno. El rematante quedará además obligado al resarcimiento de los perjuicios que irroque y a que hace referencia la mencionada condición cuarta.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no cumpliera dentro de los ocho días siguientes a su adjudicación, las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa y surtirán los efectos que determina el artículo 21 del Reglamento de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

9.<sup>a</sup> Las cuestiones que puedan surgir en virtud del ejercicio de este contrato serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de justicia de esta ciudad.

10. El rematante se obligará a pagar la inserción de los anuncios, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11. Los licitadores que se valgan de apoderado bastantearán el poder de éste por mediación de cualquier letrado matriculado en esta ciudad.

12. A los efectos del número diez del artículo 6 del Reglamento de contratación de obras y servicios, se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por la Comisión Permanente en su sesión del 22 de febrero pasado, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por la misma.

13. Para tomar parte en esta subasta, se precisa instarlo de la Comisión permanente, por medio de solicitud, reintegrada con arreglo a

la Ley del Timbro, que se sujetará al modelo inserto al final, acompañada de cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito provisional previsto en la condición tercera, no pudiendo concurrir los que se hallen en algunos de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

14. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, acompañado de otro miembro de la permanente, y tendrá lugar al día siguiente hábil de expirar los veinte días de anuncio de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, a las doce de la mañana, hallándose el pliego de condiciones a disposición de los licitadores para ser examinado por los mismos, en la Secretaría de esta Corporación, y horas de oficina desde el día de la fecha hasta el de la subasta, debiendo presentarse los pliegos en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, observándose en lo no previsto en estas condiciones las demás formalidades preceptuadas por el Reglamento citado.

Astorga, 9 de marzo de 1927.—  
El Alcalde, Antonio García.

#### Modelo de proposición

D..... vecino de....., calle de.....  
núm....., con cédula personal de la  
clase..... núm..... expedida en.....  
con fecha..... de..... de..... 192.....,  
enterado de las condiciones exigidas  
para arrendar las hierbas y pastos  
de la «Eragudina y Plantío», las  
acepto íntegramente y me comprometo a pagar la cantidad de.....  
pesetas..... céntimos, acompañando el  
resguardo de haber constituido el  
depósito provisional en la Caja municipal.

Fecha y firma

#### Alcalda constitucional de Destriana

A instancia de Alfredo Valderrey Vidales y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del referido alistado en el año de 1926, por este Ayuntamiento se signo expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Valderrey Fernández, y cuyas circuns-

tancias son las siguientes: es hijo de Tomás y Josefa, de 51 años de edad, de estado casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace 21 años del pueblo de Destriana que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos años del expresado Antonio Valderrey Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde, que suscriba.

Destriana, 9 de marzo de 1927.  
El Alcalde, Víctor García.

#### *Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas*

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Gaulino Blanco Santos, hermano del mozo Secundino Blanco Santos, número 3 del alistamiento del reemplazo de 1925, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin de que las personas que puedan tener noticia del paradero de dicho individuo lo manifiesten a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Villanueva de las Manzanas, 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Pedro Barbaro.

#### *Alcaldía constitucional de Valdepiélagos*

El día 8 de abril se celebrarán en esta Alcaldía, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las nueve de la mañana, 15 metros cúbicos de roble, del monte número 753 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Otero; tasados en 180 pesetas.

A las diez de la mañana, 15 metros cúbicos de roble, del monte número 756 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Montuerto; tasados en 180 pesetas.

A las once de la mañana, leñas gruesas, del monte número 756 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Montuerto; tasadas en 30 pesetas.

A las doce de la mañana, los pastos del monte número 759 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Montuerto; tasados en 210 pesetas.

A las trece de la mañana, los pastos del monte número 761 del Catálogo, pertenecientes a los pueblos de Correcillas y Valdoria; tasados en 141 pesetas.

El tipo de la subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del valor de tasación de cada una de ellas, el que se elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación en caso de resultar adjudicatario.

Los que resulten rematantes deberán ingresar en la habilitación del Distrito Forestal de la provincia, los presupuestos de indemnizaciones que ascienden: para el aprovechamiento del monte número 753, 24,55 pesetas; ídem, ídem, ídem del 756, 21,55 pesetas; ídem, ídem, ídem del 756, 10,30 pesetas; ídem, ídem, ídem del 759, 14,60 pesetas; ídem, ídem, ídem del 761, 8,92 pesetas.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de dichos disfrutes son las de la Ley de montes.

Valdepiélagos, 14 de marzo de 1927.—El Alcalde, Leandro de la Sierra.

#### *Alcaldía constitucional de Boñar*

El día 29 de marzo se celebrarán en esta Alcaldía, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las diez de la mañana, 30 metros cúbicos de madera de roble, del monte número 616 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Oville; tasados en 450 pesetas.

A las diez y media de la mañana, 50 metros cúbicos de piedra, del monte número 619 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Boñar; tasados en 25 pesetas.

A las once de la mañana, 5 metros cúbicos de madera de encina, del monte número 621 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Grandoso; tasados en 75 pesetas.

A las once y media de la mañana, 5 metros cúbicos de madera de encina, del monte número 621 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Colle; tasados en 75 pesetas.

A las doce de la mañana, 20 estéreos de maderas gruesas, del monte número 621 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Grandoso; tasado en 20 pesetas.

A las doce y media de la mañana, 20 estéreos de maderas gruesas, del monte número 621 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Colle; tasados en 20 pesetas.

A las trece de la mañana, 100 metros cúbicos de brezo, del monte número 624 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Corecedo; tasados en 75 pesetas.

A las trece y media de la maña-

na, 20 metros cúbicos de madera de roble, del monte número 630 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Telechas; tasados en 300 pesetas.

A las catorce de la mañana, 100 metros cúbicos de brezo, del monte número 629 del Catálogo, perteneciente al pueblo de Corecedo; tasados en 75 pesetas.

A las catorce y media de la mañana, 10 metros cúbicos del puerto pirenaico, del monte número 626 del Catálogo, pertenecientes al pueblo de Oville; tasados en 210 pesetas.

El tipo de la subasta se mejorará por pujas a la llana entre los licitadores, exigiéndose para tomar parte en la misma, haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del valor de tasación de cada una de ellas, el que se elevará al 25 por 100 del valor de adjudicación en caso de resultar adjudicatario.

Los que resulten rematantes deberán ingresar en la habilitación del Distrito Forestal de la provincia, los presupuestos de indemnizaciones que ascienden: para el aprovechamiento del monte núm. 619, 30,00 pesetas; ídem, ídem, ídem del 621, 8,33 pesetas; ídem, ídem, ídem del 621, 6,86 pesetas; ídem, ídem, ídem del 621, 6,86 pesetas; ídem, ídem, ídem del 624, 8,33 pesetas; ídem, ídem, ídem del 630, 33,34 pesetas; ídem, ídem, ídem del 629, 8,33 pesetas.

Las condiciones que han de regir para la ejecución de dichos disfrutes son las de la Ley de montes.

Boñar, 9 de marzo de 1927.—El Alcalde, Antonio Badal.

#### *Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda*

Continuando la ausencia en ignorado paradero de los mozos Juan Alvarez Fernández, hermano del mozo Robustiano Alvarez Fernández, número 6 del sorteo y reemplazo de 1924, y de Domingo García Prieto, hermano del mozo Victoriano García Prieto, del reemplazo de 1925, por más de diez años; se anuncia por medio del presente, a fin de que las personas que tengan noticias de los referidos sujetos, lo comuniquen a esta Alcaldía, a fin de que surta sus efectos en los expedientes de excepción y prórroga que tienen solicitado los hermanos de dichos ausentes.

Magaz de Cepeda, 10 de marzo de 1927.—El Alcalde, Víctor Gómez.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios del Sil*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Garcilaso Fernández Rodríguez, número 6 del reemplazo del corriente año, se ha inscrito expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero de su hermano Bernardo Fernández Álvarez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bernardo Fernández Álvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardo Fernández Álvarez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Garcilaso Fernández Rodríguez.

El repetido Bernardo Fernández Álvarez, es natural de Villarino, hijo de José y de Benigna, y cuenta 34 años de edad.

Las señas del Bernardo Fernández Álvarez, al ausentarse de ésta eran: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, color de ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barbilla lampiño; señas particulares; ninguna.

Palacios del Sil, a 13 de marzo de 1927.—El primer Teniente Alcalde, José G. Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Corbillos de los Oteros*

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real que ha de regir durante el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo y en el de tres días más, puede ser examinado por los interesados y produciéndose las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Igualmente, y en la misma forma se anuncia al público el formado por aprovechamientos comunales.

Corbillos de los Oteros, a 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Salvador Álvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Santiagomillas*

Formadas las cuentas municipales y complemento de recaudación así como la de propiedades y derechos del Municipio, correspondiente al segundo semestre de 1926 y fijadas por la Comisión municipal permanente, permanecerán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes dentro de dicho periodo y en el plazo de ocho días, a contar desde su término conforme a la ley.

Santiagomillas, 10 de marzo de 1927.—El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Valdepiélagos*

Hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Valdepiélagos, 9 de marzo de 1927.—El Alcalde, Leandro de la Sierra.

*Alcaldía constitucional de  
Sancedo*

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927 aprobado por el Pleno, se halla expuesto al público por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de quince días para que puedan ser examinados por los contribuyentes los repartimientos de utilidades formados por las Juntas parroquiales de Otero y Cueto y tres días más para oír reclamaciones.

Sancedo, 8 de marzo de 1927.—El Alcalde, Tomás Ovallo.

*Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Nogales*

Teniendo en cuenta que tanto el salón de sesiones como el local destinado para archivo, únicas dependencias que tiene la casa consistorial de este Municipio, no reúnen condiciones para oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, el Pleno que tengo el honor de presidir ha acordado en sesión del día 24 de febrero, habilitar para expresada oficina una habitación en el domicilio del Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Esteban de Nogales, a 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, José Cabero.

*Alcaldía constitucional de  
Villacé*

Por término de quince días y tres más al objeto de oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de utilidades confeccionado por las respectivas Comisiones para el ejercicio actual de 1927, bien entendido, que sólo se tomarán en cuenta las debidamente documentadas y que sean justas.

Villacé, 15 de marzo de 1927.—El Alcalde, Marcelo Santos.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna de Negrillos*

Continuando la ausencia por más de diez años, de D. Salvador Rodríguez Rodríguez, vecino que fué de esta villa y padre del mozo núm. 3 del sorteo del reemplazo del año de 1924, D. Luciano Rodríguez Gil, como así mismo la de Santiago Matilla García, hermano del mozo número 11 del reemplazo para el año de 1926, llamado Gregorio Matilla García, se publica este anuncio con el fin de que las Autoridades o personas que sepan alguna noticia de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, ya que a dichos reclutas se les inscribe en esta Alcaldía expediente de excepción y prórroga respectivamente del servicio militar activo.

Laguna de Negrillos, 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Martín Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Vegarienza*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez

años de David Alvarez, padre del mozo Manuel Alvarez Alvarez, número 5 de el reemplazo de 1925.

Igualmente continúa la ausencia de Robustiano Osorio Sabuyo, hermano de Eduardo, alistado con el número 17 del reemplazo de 1925, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que cuantas personas puedan dar noticia de su existencia y paradero, lo participen a esta Alcaldía a los efectos del expediente de prórroga de los mencionados individuos.

Vegarienza, 14 de marzo de 1927.  
—El Alcalde, Ricardo Mallo.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios de la Valdúerna*

A instancia del mozo Eugenio Santos Martínez, para justificar prórroga de incorporación a filas de primera clase, se instruye en este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Ramón Santos Alfayate, hijo de Marcos e Isidora, de 48 años de edad, estatura baja, color moreno, pelo castaño.

A instancia del mozo Herminio Santos Pérez, para justificar prórroga de incorporación a filas de primera clase, se instruye en este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Tomás Santos Castro, hijo Carlos y de Catalina, de 52 años de edad, estatura baja, color triguño, pelo castaño.

A los efectos del art. 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente para que los que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Palacios de la Valdúerna, 14 de marzo de 1927.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Riego de la Vega*

Continuando en ignorado paradero por más de diez años Juan, Manuel, José y Benito Cabello García, y Santos Cepeda Panero, hermanos los cuatro primeros de Severiano Cabello García, y el Santos, de Alonso Cepeda Panero, pertenecientes al reemplazo de 1925 y 1924 respectivamente, se hace saber a los efectos del Reglamento de quintas y se ruega a cuantos tuvieren conocimiento del paradero de los referidos mozos se sirvan comunicarlo a

esta Alcaldía a los efectos oportunos.

...

Aprobado por la Exema. Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que durante los mismos y cinco más puedan reclamar los que se consideren agraviados.

Riego de la Vega, 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, Vicente Martínez.

*Alcaldía constitucional de  
Chozas de Abajo*

Se halla de manifiesto la lista de mayores contribuyentes con derecho a voto para elegir compromisario en la elección de Senadores que se celebre en el ejercicio corriente.

\*\*\*

Rectificado el Padrón municipal de habitantes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en cuyo plazo se admiten las reclamaciones respecto a inclusión exclusión y clasificación de los habitantes de este municipio.

Chozas de Abajo, a 11 de marzo de 1927.—El Alcalde, Froilán Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Zotes del Páramo*

Formadas las cuentas municipales del segundo semestre de 1926, se exponen al público en la Secretaría por término de quince días para que puedan ser examinadas por el que lo desee y haga las reclamaciones que estime justas durante dicho plazo y ocho días más.

\*\*\*

Así mismo y por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría, la rectificación hecha en 1.º de diciembre último al Padrón municipal de habitantes formado en el año 1927.

Zotes del Páramo, 11 de marzo de 1927. El Alcalde, Tomás del Pozo.

*Alcaldía constitucional de  
Castropodame*

Aprobado por la Exema. Diputación Provincial el Padrón de cédulas personales para el año 1927, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, para que los interesados

puedan examinarlo, y presentar las reclamaciones que sean justas.

Castropodame, a 12 de marzo de 1927.—El Alcalde, P. E. Eduardo del Palacio.

*Alcaldía constitucional de  
Villademor de la Vega*

Incluidos en el alistamiento del corriente año los mozos Fernández Luengos Eusebio Valentín; número 5, hijo de Valentín y Rogelia, y Vázquez Alonso Pérez, Amaro; número 12, hijo de Julio y Pilar, los que no se han presentado al acto de clasificación ante este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Villademor de la Vega, a 11 de marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco García.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de  
Murias de Paredes*

**EDICTO**

Don Pedro García Cortinas, Juez de primera instancia, interino de esta villa y partido.

Por el presente, se anuncia la primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho del próximo abril y hora de las once, de los inmuebles que después se deslindarán, como de la propiedad de D.ª Euedina Sierra Núñez y de sus hijas menores, D.ª Teresa, doña Carmen y D.ª Dolores García Sierra, los que se embargaron, y hoy en diligencia de ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra las antes indicadas, sobre reclamación de diez mil pesetas e intereses de demora, se anuncia la primera subasta referida, destinándose el producto de la enajenación al pago de la reclamación judicial, más las costas; los inmuebles no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de las ejecutadas ni de otra persona, ni les afecta gravamen ninguno, ni se suplieron los títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante el suplir tal falta; los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito, no podrán tomar parte en la subasta y serán inadmisibles las

posturas que dejen de cubrir los dos tercios de su peritación.

1.º Una casa quemada, en término de Caballos de Abajo, que linda al frente, camino de los Poulones; izquierda, casa de Dionisio González y espalda, camino y finca de Carballo; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

2.º Un prado, en el mismo término, y sitio de la Veigona, en Ferrera, que linda Norte y Este, camino real antiguo; Sur, río del puerto y Oeste, otro de José Martínez y Santos González; tiene de cabida nueve carros de tapín; valorado en cinco mil quinientas pesetas.

3.º Otro prado en el mismo término, y sitio del Caruezo, en Ferrera; linda Norte, camino de servidumbre; Sur, río; Este, terreno común y Oeste, prado de D. Baldomero García; tiene de cabida dos carros; valorado en quinientas pesetas.

4.º Otro prado en el mismo término, y sitio de la Veiguina, en Ferrera, tiene de cabida tres carros de tapín y linda Norte y Este, otro de D. Baldomero García; Sur, camino real y Oeste, otro de Carballo; valorado en ochocientas pesetas.

5.º Otro prado en el mismo término, y sitio de Robledo, de cabida dos carros de tapín y linda Norte, arroyo, Sur, camino de servidumbre, Oeste, camino; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Una tierra en el mismo término, y sitio de la Corrada, de cabida de una fanega, que linda Norte, camino real; Sur y Oeste, camino de servidumbre y Este, huerto de Cándido García; valorada en seiscientas cincuenta pesetas.

7.º Otra tierra en el mismo término, y sitio de la Venja de Velasco, de cabida una fanega; linda Norte, camino real; Sur, tierra de D. Francisco Sierra Pambley; Este, tierra del mismo, y Oeste, otra de Laureano Rubio, de San Miguel; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un molino derruido en el mismo término, con un pedazo de huerto; linda Norte, río; Sur, Este y Oeste, camino; valorada en cien pesetas.

Dado en Murias de Paredes, a catorce de marzo de mil novecientos veintisiete. — Pedro García. — El Secretario judicial, José Ransell.

#### Cédula de citación

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad di-

manante del sumario que en este Juzgado se tramitó con el número 3 de 1926, sobre violación contra Balbino Diez García, se cita por medio de la presente que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de León y Oviedo, al testigo Florencio Diez García, domiciliado últimamente en Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de León, en el día 31 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, al objeto de ser oído en el juicio oral público del sumario antes indicado.

Sahagún, 14 de marzo de 1927.  
— El Secretario judicial, Matías García.

#### Juzgado municipal de León

#### EDICTO

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de León.

Hago saber: Que para el pago de responsabilidades civiles a que han sido condenados D. Nicasio Pacho y D. José Rojo Fernández, en juicio que les promovió el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y en su representación el Procurador D. Nicasio López Fernández, en reclamación de doscientas ochenta pesetas, intereses, derechos y costas (juicio número 432 de 1926), se sacan a pública subasta, embargados como de la propiedad del deudor D. José Rojo Fernández, los bienes siguientes:

Primero. Una casa, sita en el pueblo de Banecidas; linda entrando, derecha y espalda, vía pública; frente e izquierda, Petra Valdés, y ha sido tasada en mil pesetas.

Segundo. Una tierra, en término de Banecidas, a do llaman la Mina, hace una fanega; linda Mediodía, Juan Fuentes; Oeste, Poniente y Norte, con Francisco Mayorga, y ha sido tasada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día siete de abril próximo venidero, a las doce de su mañana, en los Juzgados municipales de León y Villamizar, simultáneamente; no aprobándose el remate por aquel Juzgado hasta que no se conozca el resultado del segundo; no existen títulos de propiedad, ni serán suplidos, debiendo los licitadores confirmarse con esta circunstancia.

También deberán depositar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose

posturas que no cubran los dos tercios de la tasación.

León, tres de marzo de mil novecientos veintisiete. — Dionisio Hurtado. — El Secretario, Arsenio Archavala.

#### ANUNCIO OFICIAL

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la provincia de León

#### Edicto

#### Zona de Villafranca del Bierzo

#### Ayuntamiento de Vega de Valcarlos

Don Amancio Gómez García, auxiliar del arriendo de contribuciones de la provincia de León, en la expresada Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra los deudores de domicilio ignorado que a continuación se expresan y por los conceptos contributivos que también se indican, toda vez que no aparecen ni se les conoce en la vecindad con que figuran en la respectiva lista cobratoria, se acordó por providencia de hoy, y de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del artículo 2.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 sobre simplificación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, requiriese por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, para que, en el término de ocho días, comparezcan en dichos expedientes o señalen domicilio o representantes, con la advertencia de que sino lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

#### Relación de deudores, vecindad con que figuran en la lista cobratoria, concepto y debitos por que son apremiados.

Número 64 D. Manuel López Fernández, de Vega de Valcarlos, contribución rústica del año 1925-26 y atrasos, importe 5,63, recargo reglamentario el 20 por 100, 1,13.

Número 80 El mismo Manuel López Fernández, contribución urbana del año 1925-26, y atrasos importe 4,71, recargo reglamentario el 20 por 100, 0,94, total 12,41.

Número 909 Manuela Gallardo Fernández de Castro, de Laballos,

contribución rústica de 1925-26 y atrasos de años anteriores, importe 18,14, recargo reglamentario el 20 por 100, 3,63.

Número 530 La misma Manuela Gallardo Fernández, contribución urbana del año 1925 26 y atrasos, importe 14,94, recargo reglamentario el 20 por 100, 2,99, total 39,70.

Vega de Valcarce, a 16 de marzo de 1927. — Amancio Gómez. — V.º B.º: El arrendatario, M. Mazo.

Don Eloy Rodríguez Merino, auxiliar del arrendatario del servicio de la cobranza de las contribuciones en el Partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Ambrosio Domínguez González, auxiliar que fué de dicha recaudación en el mismo partido, por alcance que le resultó en la liquidación practicada en enero próximo pasado, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una finca de viñedo en el término de Castilfalé, al sitio de «Carre-Castro», de unas dos hectáreas aproximadamente de extensión, que linda O., con camino de los arroqueros; M., senda de «Carre-Castro».

P., bacillar de Tibureio Negral y otros; y N., de Simplicio del Palacio y otros; capitalizada en dos mil cuarenta pesetas.

Y habiendo sido notificado el embargo referido a D.ª María Calvo, esposa del deudor, y negarse ésta a firmar la papeleta de notificación, habiéndolo hecho dos testigos presenciales, y manifestar a la vez que

ignoraba el paradero de su esposa, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León, 14 de marzo de 1927 — El auxiliar de la recaudación, Eloy Rodríguez. — V.º B.º: El arrendatario, M. Mazo.

Imp. de la Diputación Provincial

FUNDIDOR DE CAMPANAS  
**MANUEL QUINTANA**  
VILLAVEDE DE SANDOVAL  
(León-Mansilla de las Mulas)

INSTALADORA ELÉCTRICA

“LA ECONÓMICA”

— DE —

**S. SALGADO**

Para Instalaciones y Reparaciones eléctricas-Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

**SEGUNDO SALGADO**

PRONTITUD Y ESMERO  
ENCARGOS Y AVISOS:  
Varillas, 1.—León



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café expreso.—Leche de su granja  
Terraza y billares  
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clinica de enfermedades de los ojos

**ENRIQUE SALGADO**  
OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6  
Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)  
LEÓN

“POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA”

— DE —

**JULIAN VIZAN**

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ,  
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES,  
: : PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS : :  
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSIÓN

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y ESMERADO - PRECIOS MÓDICOS.

SAL. NÚM. 3. — LEÓN

**Farmacia BARTHE**

124 AÑOS DE EXISTENCIA 124

Con dos farmacéuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo «APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIO-CAREL», Arualot. Gran surtido en DROGUERÍA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antihelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antigastrálgicos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —

**D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ**

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— Y —

: : DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., IZODA.—LEÓN—